

Nº 7835

RESOLUCIÓN

DE

14 JUL 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Atraves de llamada telefónica del 14 de Julio de 2014, la Doctora **GLADYS DELGADO HUESO** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca, solicita la suspensión de términos por el día 14 de Junio del presente año, en razón a que se presenta daño en la UPS y los equipos no funcionan.

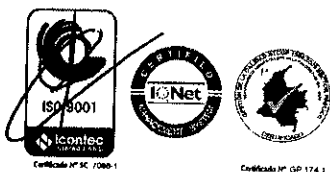
Al presentarse daño en la UPS. En la Oficina de Registro, no podrá llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca, durante el día 14 de Julio de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 14 de Julio del 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Suspensión de Términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la Palma - Cundinamarca, durante el día 14 de Julio del 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Nº 7835

14 JUL 2014

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la palma – Cundinamarca”

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 14 de julio de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, el señor Registrador, velará el cumplimiento del horario de labores.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **GLADYS DELGADO HUESO**– Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma – Cundinamarca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 14 de julio de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

14 JUL 2014


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

Proyecto: Juan Carlos Diaz ortega



Certificado N° SK 7086-1

Certificado N° OP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>